

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG) EN DESASTRES



**Ministerio de
Seguridad Nacional**
República Argentina

AFE

AGENCIA FEDERAL
DE EMERGENCIAS

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG) EN DESASTRES

I. INTRODUCCIÓN

El presente protocolo establece las directrices que deberán seguir las Asociaciones Civiles, Voluntarias y Organizaciones No Gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo en Argentina durante la prevención, respuesta y recuperación ante desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR), creado por la Ley N° 27.287.

Conforme al artículo 14 de la ley mencionada, se establece la creación del Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y Organizaciones No Gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo, el cual estará adscrito a la Secretaría Ejecutiva. Su finalidad será fomentar un espacio para el intercambio de experiencias, la implementación de mecanismos de articulación y coordinación, así como la presentación y seguimiento de programas, planes y proyectos relacionados con la gestión integral del riesgo.

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 383/2017 de la citada ley establece que todo ciudadano, institución u organismo podrá ser convocado por el SINAGIR a prestar sus servicios voluntariamente durante la ocurrencia de una emergencia por desastre (artículo 18); y que el voluntariado y las ONG seguirán las directivas e indicaciones de las estructuras operativas oficialmente designadas para intervenir en la crisis en sus tareas de apoyo (artículo 20).



Por otra parte, mediante el artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 y su normativa complementaria se faculta al Ministerio de Seguridad Nacional a entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación y a entender en la coordinación del citado SINAGIR.

En razón de lo expuesto en los párrafos que anteceden, deviene indispensable la implementación de una herramienta que garantice una actuación eficiente y coordinada, promoviendo la cooperación de las ONG pertenecientes al REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES, VOLUNTARIAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO (RAGIR), en concordancia con lo establecido en la Resolución SAFS N° 47/2022 y su anexo.

II. OBJETIVO

Establecer un sistema de coordinación a nivel nacional con las Asociaciones Civiles, Voluntarias y organizaciones no gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo (en adelante ONG) registradas en el RAGIR, que asegure un manejo eficiente de la información necesaria para la activación y movilización de dichas entidades, incluyendo tanto los recursos humanos como el equipamiento correspondiente, en conformidad con la Resolución SAFS N° 47/2022 y su normativa reglamentaria aplicable.

III. ALCANCE

Será de aplicación para aquellas ONG registradas en el RAGIR que sean convocadas por la Autoridad de Aplicación del presente Protocolo. Para ello, se aplicará el principio general operativo de la Gestión de la Respuesta por el cual, de acuerdo al principio de subsidiariedad, se considera al MUNICIPIO como primer eslabón de la Respuesta. En caso de que las capacidades de respuesta del MUNICIPIO no fueren suficientes, éste requerirá apoyo a la PROVINCIA y, en su defecto, a la NACIÓN. De igual forma, en caso de que las capacidades de respuesta de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES no fueren suficientes, ésta requerirá apoyo a la NACIÓN.



IV. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

A los efectos del presente Protocolo será autoridad de aplicación la Dirección Nacional de Operaciones y Logística (en adelante DNOYL) del Ministerio de Seguridad Nacional -o el área que a futuro la reemplace-.

V. MARCO JURÍDICO

- Ley N° 27.287 - Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR) y su modificatoria.
- Decretos Nros. 383/2017 y 50/2019 y sus modificatorios.
- Ley N° 25.855 - Voluntariado Social.
- Decreto N° 750/2010 y su modificatorio.
- Ley N° 24.059 - Seguridad Interior y Decreto N° 1273/1992.
- Resolución N° 405/2019 del entonces Ministerio de Seguridad.
- Resolución N° 47/2022 de la entonces Secretaría de Articulación Federal de la Seguridad.

VI. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Conforme al escalonamiento necesario en relación a la emergencia y la respectiva intervención de los diferentes niveles de gobierno, en concordancia con el principio federal que rige al territorio nacional, se establecen a continuación las pautas de actuación correspondientes:

- **Monitoreo del evento:** Ante la existencia de un evento adverso, desde la DNOYL, se dará el seguimiento correspondiente con el objetivo de garantizar una comunicación eficiente para el abordaje de la gestión de la emergencia en caso de corresponder.
- **Notificación:** La comunicación de activación y/o desactivación de la convocatoria a movilizar de las ONG deberán realizarse exclusivamente a través del correo electrónico brindado por la ONG al momento de inscripción al RAGIR, el cual



será el único canal oficial autorizado, quedando expresamente excluido cualquier otro medio de comunicación como medio válido para tal fin.

- **Conducción operativa:** De conformidad con lo normado por el artículo 20 del Decreto N° 383/2017, el voluntariado y las ONG que sea convocadas seguirán las directivas e indicaciones de la Autoridad de Aplicación, la cual coordinará las tareas de apoyo.
- **Competencias:** Las facultades de las organizaciones convocadas se encontrarán circunscriptas a tareas de bien común y de interés general, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 25.855.
- **Gratuidad:** La participación de las organizaciones será de carácter voluntario, no pudiendo solicitar remuneración o contraprestación económica alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 383/2017 y el artículo 3º de la Ley N° 25.855.

VII. SISTEMA DE ALERTAS

A efectos de determinar los recursos que eventualmente resulten necesarios, se establece las siguientes fases de alerta:

- **VERDE:** Se abordan las acciones diarias de novedades, donde las jurisdicciones no disponen de un evento cuyo desarrollo sea de relevancia.
- **AMARILLO:** Se consideran eventos potenciales y en curso de bajo requerimiento operacional. Se efectúa el correspondiente monitoreo desde la DNOYL.
- **NARANJA:** Se analiza la convocatoria por parte de la DNOYL de las ONG que contengan lo solicitado por la jurisdicción afectada. En esta etapa, la DNOYL se comunicará formalmente con la ONG a los fines de ponerlas en conocimiento sobre una posible convocatoria, brindando los datos necesarios para una eventual activación.
- **ROJO:** Se procede a la movilización de las ONG, de acuerdo a lo establecido en el punto VIII. Protocolo de Activación.



VIII. PROTOCOLO DE ACTIVACIÓN. ETAPAS

1. De acuerdo a los requerimientos solicitados por la jurisdicción afectada, y atento a los principios regidos por la Ley N° 27.287, la DNOYL enviará formalmente la solicitud de activación correspondiente a las ONG conforme las necesidades del evento.
2. Recibida la solicitud de apoyo, las ONG deberán en el plazo de DOS (2) horas confirmar su disponibilidad o no, por la misma vía.
3. Activadas las ONG correspondientes y, en concordancia con lo solicitado, la DNOYL brindará las directivas de apoyo requeridas para tal situación.
4. Previo a su desplazamiento, las ONG deberán enviar a la DNOYL –de manera excluyente- mediante correo electrónico oficial, la siguiente documentación:
 - a) Nómina del Personal designado.
 - b) Descripción del material físico que será trasladado.
 - c) Seguro solicitado conforme la normativa vigente.

Los voluntarios de las ONG, deberán actuar conforme a lo dispuesto en la Ley N° 25.855 y en base a la directivas emanadas por la DNOYL. En caso de contravenir dicha normativa o de actuar sin la debida autorización o directiva de la DNOYL, corresponderá a esta última evaluar la posibilidad de retirar a la ONG del evento en curso.

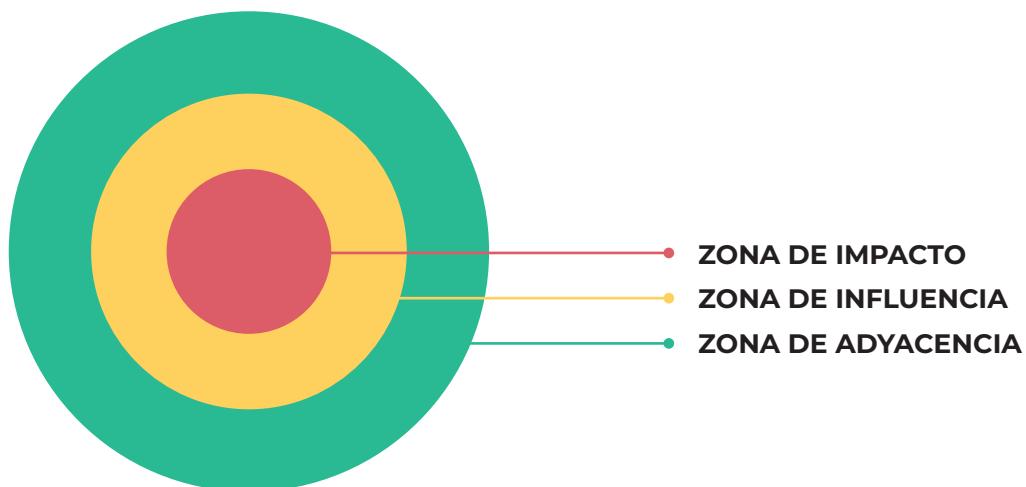
IX. ORGANIZACIÓN FRENTE A LA EMERGENCIA

A los fines de delimitar la zona de actuación de las ONG convocadas por la DNOYL, se tendrán en consideración, para las tareas de apoyo, las áreas que a continuación se detallan:

- **ZONA DE IMPACTO:** Se encuentra comprendida entre el lugar del evento hasta donde se determine, según las características propias del mismo y la geografía del lugar.
 - a. Esta es una zona en la que desarrollan sus tareas en **forma exclusiva** el personal del **Cuerpo de Bomberos, equipos forestales, equipos de riesgo químicos**, pudiendo convocar excepcionalmente a personal de otras dependencias a los fines de consultas y evaluaciones determinadas.



- **ZONA DE INFLUENCIA:** La respectiva zona se encuentra a continuación del perímetro exterior de la zona de impacto hasta el inicio de la zona de adyacencia.
 - a. En esta zona corresponde la actuación del **personal de Salud**, con apoyo de las **fuerzas de seguridad, municipal, provincial y nacional**, según corresponda.
 - b. Asimismo, corresponde la participación del personal de la jurisdicción afectada.
- **ZONA DE ADYACENCIA:** La mencionada se encuentra por fuera de la zona de influencia hasta el perímetro de la zona neutralizada, de acuerdo a las características del evento en curso.
 - a. En esta zona se ubicarán las **ONG** convocadas por la DNOYL a los fines de brindar las tareas de apoyo requeridas.



X. PROTOCOLO DE DESACTIVACIÓN

1. Una vez finalizada la necesidad de apoyo del municipio o provincia afectada, se notificará a las ONG involucradas, por medio del canal formal, sobre la desactivación total o parcial del apoyo solicitado.
2. Al concluir su participación, deberán remitir, en un plazo no superior a TREINTA (30) días corridos, un informe detallado sobre las actividades llevadas a cabo.



XI. INCUMPLIMIENTOS

La ONG que acarree incumplimiento alguno de las obligaciones estipuladas en la normativa vigente, podrá ser excluida del operativo en curso y no podrá ser convocada hasta tanto regularice su situación, previa intimación efectuada por el Ministerio de Seguridad Nacional. De igual manera podrá ser susceptible de los efectos previstos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 5º del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES, VOLUNTARIAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO aprobado por el Artículo 2º del acto administrativo que aprueba la presente.

XII. CONSIDERACIONES FINALES

El presente protocolo tiene carácter estrictamente operativo, no sustituyendo ni suprimiendo los deberes y obligaciones que corresponden a las partes involucradas en el mismo.







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - RAGIR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.